Texto actualizado del expediente N.° 19.816, con moción aprobada en la sesión número 14, del 27 de noviembre de 2018.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS ANTE EL ABANDONO

Artículo Único—Para que se modifiquen los artículos 142 y 143 del Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas y en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 142.- El que pusiere en grave peligro la salud o la vida de alguien, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonando a su suerte a una persona con discapacidad y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de seis meses a tres años. La pena será de prisión de tres a seis años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Cuando uno de los progenitores o encargado ponga en grave peligro la salud o la vida de un recién nacido de no más de veintiocho días, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonándolo a su suerte, será reprimido con prisión de tres años a diez años.

Si ocurriere la muerte en cualquiera de los dos casos anteriores, la pena será de seis a diez años de prisión.

Abandono por causa de honor

ARTÍCULO 143.- Cuando alguno de los progenitores o ambos abandonare un recién nacido de no más de veintiocho días, para ocultar su deshonra, será reprimido con prisión de seis meses a tres años. Si a consecuencia del abandono sobreviniere grave daño o la muerte, la pena será de prisión de tres a diez años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos y cuando el juez así lo determine, la sanción penitenciaria se podrá conmutar por una medida de atención terapéutica a cargo del Patronato Nacional de la infancia, que implicará la asistencia obligatoria a terapias psicológicas, hasta que el profesional de salud así lo dictamine. Mientras el progenitor se encuentre en atención terapéutica, el juez podrá remitir al IMAS el caso, a efectos de que

esta entidad brinde apoyo económico, siempre y cuando las condiciones socioeconómicas califiquen para recibir el beneficio.